



Obligaciones en materia de esquemas reportables Enero 2021

El 1 de enero de 2020 entró en vigor el Título Sexto del Código Fiscal de la Federación ("CFF"), relativo a la revelación de los esquemas reportables.

Mediante una disposición transitoria del decreto mediante el que se creó el Título antes referido, se estableció que los plazos para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo, comenzarían a correr a partir del 1 de enero de 2021.

El plazo de treinta días hábiles con el que cuentan los asesores y, en su caso, los contribuyentes, para revelar los esquemas reportables en los que hayan intervenido durante el ejercicio 2020, sean generalizados o personalizados, vence el próximo 15 de febrero de 2021.

En dicho plazo, los contribuyentes también deberán revelar los esquemas implementados antes de 2020, siempre que materialicen un beneficio fiscal a partir de dicho ejercicio.

Para ello, deberán presentar la información y documentación prevista en las Reglas contenidas en el Capítulo 2.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 ("RMF 2021"), mediante una declaración informativa.

El sitio de internet a través del cual se deberán presentar las declaraciones informativas referidas es el siguiente:
<https://portalconerp.clouda.sat.gob.mx>.

Ahora bien, no obstante que las Reglas mencionadas detallan la información que se deberá presentar, son omisas en establecer o precisar diversos conceptos y elementos que resultan fundamentales para identificar a los responsables del cumplimiento de la obligación, las áreas o materias objeto de revelación, así como los umbrales mínimos sujetos al deber de información, lo que genera inseguridad y falta de certeza jurídica.

Por tanto, en nuestra opinión, las disposiciones concretas tanto del Título Sexto del CFF como de la RMF 2021 incurren en una serie de violaciones a principios constitucionales y derechos fundamentales, que haría procedente su impugnación mediante un juicio de amparo indirecto.





ORTIZ
ABOGADOS TRIBUTARIOS

Boletín Tributario

Enero 2021

En este sentido, a partir de la presentación de la declaración informativa en la cual los asesores o, en su caso, contribuyentes, revelen los esquemas reportables a los que estén obligados, adquirirán interés jurídico para interponer el medio de defensa referido, dentro del plazo de quince días hábiles.

Ahora bien, independientemente de que el contribuyente implemente una defensa constitucional en contra del CFF y la RMF, a partir de la presentación de las declaraciones informativas de que se trate, las autoridades fiscales podrán ejercer sus facultades de comprobación, a efecto de determinar si se cumplieron debidamente con las obligaciones correspondientes y, en su caso, determinar las sanciones que procedan.

Es previsible, desde nuestro punto de vista, que el ejercicio de dichas facultades dará lugar a una serie de controversias entre las autoridades y los contribuyentes, para las cuales éstos requerirán de asesoría jurídica especializada.

A la luz de lo anterior, nos ponemos a sus órdenes para apoyarlos en cualquier tema o asunto relacionado con la revelación de esquemas reportables en el que nuestra experiencia profesional sea de utilidad.

Atentamente,



ORTIZ
ABOGADOS TRIBUTARIOS



Ubicación

Sierra Candela No. 111 Piso 9,
Col. Lomas de Chapultepec, CDMX



Teléfono | (55) 5540 7800